



**RESOLUCIÓN No. SCV.INMV.DNAR.14.0028919**

**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías y Valores, en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina como atribución de la Superintendencia de Compañías y Valores; organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores<sup>1</sup>.

Que el artículo 18 numeral 11 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores dispone que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera los contratos de fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; en concordancia con el artículo 6 Sección II Capítulo I del Título V de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores que dispone entre otros la inscripción de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios, y de los negocios inmobiliarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros.

Que el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores procederá a la inscripción correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezca esta Ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores se encuentra normado en la Sección II Capítulo I del Título V de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que el Ab. Oscar Vernaza Ghiglione, Presidente de la compañía A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., solicitó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del contrato de fideicomiso mercantil de administración denominado "FIDEICOMISO LAVISTA TOWER 2-2", y presentó la documentación necesaria para tal efecto.

Que mediante escritura pública otorgada el 21 de mayo de 2012 en la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil de Administración denominado "FIDEICOMISO LAVISTA TOWER 2-2". Posteriormente, ese contrato fue reformado mediante escrituras públicas autorizadas, el 30 de abril de 2013 en la Notaría Trigésima Quinta del cantón

<sup>1</sup> El Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el R.O. 332 el 12 de septiembre de 2014, en la Décima Séptima Disposición Reformatoria y Derogatoria, Capítulo I, se sustituyó "Registro del Mercado de Valores" por "Catastro Público del Mercado de Valores".



Guayaquil; el 15 de junio y 26 de agosto de 2014 en la Notaría Cuadragésimo Tercera del cantón Guayaquil.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro ha emitido informe favorable para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil de administración denominado "FIDEICOMISO LAVISTA TOWER 2-2".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores al fideicomiso mercantil de administración denominado "FIDEICOMISO LAVISTA TOWER 2-2".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil proceda a tomar nota del contenido de la presente resolución, al margen de la matriz de la escritura de constitución del fideicomiso, otorgada el 21 de mayo de 2012; así como también que se realicen las marginaciones en las matrices de las escrituras otorgadas el 30 de abril de 2013 en la Notaría Trigésima Quinta del cantón Guayaquil; el 15 de junio y 26 de agosto de 2014 en la Notaría Cuadragésimo Tercera del cantón Guayaquil, en su orden, y se sienta razón de las mismas, respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de dicha publicación se presentará a este despacho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez que se remita la correspondiente publicación, el Catastro Público del Mercado de Valores dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de esta resolución.

**CUMPLIDO,** vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, a

22 SEP 2014

  
**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

BT/MTA/FV  
Exp.70481  
Teléfonos # 83731-0 / 6920-0 / 7919-0  
/ 19698 / 36122 / 43558-0 / 19698-1